



CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**ACUERDO GENERAL 42/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 35/2014, DEL PROPIO PLENO, QUE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL DEL PERSONAL DE CONFIANZA, DE NIVELES MANDOS MEDIO Y SUPERIOR, PARA PERMITIR EL EQUILIBRIO DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 63 de la Ley Federal de Trabajo; 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 52, fracciones IX, XIV, XV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, corresponde al Consejo de la Judicatura vigilar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la impartición de Justicia, así como al Acuerdo General 08/2014 del propio Pleno de este Consejo.

**TERCERO.** El artículo 159 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, establece que para efectos administrativos, el juez es el jefe del Juzgado, mientras que el artículo 160, fracción IV, del citado Reglamento le establece las obligaciones de vigilar el cumplimiento sin demora y con estricto apego a la Ley, de las determinaciones de la superioridad en materias jurisdiccional y administrativa.

**CUARTO.** El Poder Judicial del Estado debe satisfacer los reclamos de la sociedad moderna, cada vez más participativa y exigente en el sentido de que se respeten sus derechos humanos, así como los reclamos de una administración de justicia efectiva, real, pronta y expedita.

**QUINTO.** La atención a la ciudadanía, así como la impartición de justicia en los órganos jurisdiccionales, internos y auxiliares, debe darse observando el principio de eficiencia que rige al propio Consejo de la Judicatura, pues ésta demanda resultados satisfactorios de los órganos del Poder Judicial del Estado, máxime que corresponde al Consejo de la Judicatura, velar no sólo por el desarrollo profesional, sino también por el personal de los servidores públicos a su cargo. Ello supone la generación de políticas que permitan conciliar la vida laboral y familiar, y propicien la salud, el sano esparcimiento y el bienestar general de sus trabajadores, circunstancia que se ha procurado a través de los diversos cursos de actualización judicial, así como las diversas convocatorias que se emiten.

**SEXTO.** Con el interés de acatar los mandatos constitucionales y legales, y contribuir a que los servidores públicos tengan una mejor calidad de vida, se estima necesario que el Consejo de la Judicatura determine un horario de trabajo para los servidores públicos de confianza de niveles mandos medio y superior de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, logrando con la implementación de un adecuado horario de trabajo, un efecto benéfico en la impartición de justicia, en la propia sociedad que acude

ante los órganos jurisdiccionales, en los abogados litigantes, así como en el entorno familiar de los servidores públicos y en ellos mismos.

**SEPTIMO.** El personal de los juzgados y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, son el contacto directo e inmediato que la sociedad tiene con el Poder Judicial, por ello, el personal adscrito deberá en todo momento conducirse con respeto y decoro hacia las partes y compañeros de trabajo, pues son ellos los principales operadores del sistema de justicia, siendo el Juez, por excelencia, el garante de los derechos humanos de las partes que acuden ante los órganos impartidores de justicia.

**OCTAVO.** Como parte de las acciones de mejora continua y simplificación de procesos, y toda vez que el horario laboral de los servidores públicos debe regularse mediante Acuerdo General, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Artículo 1.** La jornada laboral máxima diurna de los mandos medios y superiores del Consejo de la Judicatura es de ocho horas. Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil para los trabajadores del Gobierno del Estado rigen respecto a las jornadas nocturna, mixta y las horas extras.

De manera excepcional en los juzgados de primera instancia la jornada de trabajo podrá extenderse considerando en todo caso las necesidades del servicio, el turno del juzgado y las guardias del personal, sin que ello implique una práctica reiterada, a efecto de no trastocar de forma drástica los equilibrios entre la vida laboral y personal de los servidores públicos.

**Artículo 2.** El horario de atención al público en los juzgados y Centro de Justicia Alternativa será de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas, conforme al cual, todos los integrantes de dichos órganos jurisdiccionales, incluidos los titulares, deberán permanecer en éstos, a efecto de realizar la debida prestación del servicio público de justicia.

En las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura y la Visitaduría General, el horario de atención al público será de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes y de diez a trece horas el sábado, conforme al cual, todos los servidores públicos del nivel mandos medios y superiores de dichos órganos administrativos deberán permanecer en éstos, a efecto de realizar la debida prestación del servicio.

Los titulares de los juzgados, del Centro de Justicia Alternativa, de la Secretaría Ejecutiva, Visitaduría general, direcciones, y coordinaciones, podrán establecer guardias y turnos de personal por las tardes y en sábado, de acuerdo a las disposiciones legales o las necesidades del servicio, atendiendo a las medidas de organización interna que implemente a efecto de mejorar el trámite y resolución de los asuntos, sin que ello afecte la debida prestación del servicio público de justicia.

El horario de atención al público de la Visitaduría General en sábados tendrá únicamente efectos administrativos de supervisión y vigilancia, no para sus funciones jurisdiccionales. Con excepción de que se habiliten días y horas inhábiles en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en el párrafo que antecede.

**Artículo 3.** Los servidores públicos señalados en el primer párrafo del artículo que antecede, durante los días y horas laborales no podrán bajo ninguna circunstancia abandonar el Distrito o en su caso la Región Judicial de su adscripción.

**Artículo 4.** Los servidores públicos a los que se refiere el artículo 2 de este Acuerdo, sólo podrán abandonar el servicio por las siguientes causas:

- I. Licencias y vacaciones en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Autorización, permiso o comisión por tiempo determinado que expida por escrito la autoridad facultada para ello.

La autorización deberá solicitarse con diez días hábiles de anticipación, por lo menos, salvo casos urgentes, en los que se señalará con precisión la causa que motiva la urgencia; en ese supuesto, la petición se podrá hacer por telefax o correo electrónico, debiendo autorizarse o negarse la autorización dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La autorización para asistir a cursos de especialización impartidos por la Escuela Judicial, o a estudios de posgrado en instituciones de educación superior, otorgada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, está sujeta a las necesidades del servicio. El titular del juzgado deberá comunicar a la Secretaría Ejecutiva la propuesta fundada y motivada del secretario de acuerdos que quedará encargado del juzgado por ministerio de Ley. La Secretaría Ejecutiva deberá de inmediato dar cuenta al Presidente para autorizar o negar la autorización de la propuesta.

**Artículo 5.** En los casos urgentes o en aquellos en que por causas de fuerza mayor se interrumpa o suspenda el servicio de justicia el titular del juzgado deberá dar cuenta de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que el Consejo de la Judicatura tome las medidas pertinentes para reanudar el servicio.

**Artículo 6.** Los titulares de los juzgados de primera instancia podrán dejar una guardia de dieciocho a veinte horas siempre que se justifique la necesidad de la medida y no se afecte el equilibrio de la vida personal y laboral de los servidores públicos de confianza del Poder Judicial. Las guardias deberán comunicarse por escrito a la Secretaría Ejecutiva y a la Visitaduría General.

La guardia semanal de la Secretaría Ejecutiva y de la Visitaduría General deberá comunicarse por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura y por la Visitaduría General respectivamente a la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.** En materia penal los jueces del sistema acusatorio laborarán en el juzgado de su adscripción de nueve a dieciséis horas de lunes a viernes. Los jueces de audiencias urgentes durante su turno preferentemente atenderán a la programación de sus audiencias.

Los jueces de primera instancia en materia penal durante su turno determinarán los horarios del personal de acuerdo a las necesidades del servicio. Dejarán las guardias respectivas a fin de que el servicio de justicia no se afecte.

Los secretarios de acuerdos actuarán por ministerio de Ley siempre que previamente por escrito la Secretaría Ejecutiva los haya autorizado.

**Artículo 8.** Las juezas y jueces deberán señalar las primeras diligencias del día a las nueve horas, con excepción de aquellas diligencias que se deban desahogar fuera de la cabecera de Distrito Judicial en las que para el traslado del personal se deba señalar una hora distinta dentro de las horas hábiles establecidas por la legislación de la materia

o de aquellas que debiéndose realizar fuera del domicilio del juzgado deban realizarse en horas hábiles previas para el éxito de la misma diligencia.

**Artículo 9.** Los juzgados en materia civil, mercantil y familiar de cada Distrito Judicial, recibirán promociones de término, fuera de los horarios normales, por conducto de la **oficialía de partes común**; en caso de que no la hubiere, la recepcionarán el secretario o personal que se encuentre de guardia.

**Artículo 10.** La Dirección de Administración implementará los mecanismos de control de puntualidad y asistencia, debiendo asignar a todo el personal del nivel 19 e inferiores, la respectiva tarjeta de puntualidad o registro de huella dactilar, a fin de vigilar el cumplimiento del horario de atención al público.

Se exceptuarán del registro los servidores públicos que tengan autorización expresa de su superior jerárquico, quien deberá comunicarlo a la Dirección de Administración, justificando la necesidad de la medida.

El departamento de base de datos dependiente de la Dirección de Planeación e Informática, resguardará la información contenida en los relojes checadores y dará informe mensual a la Comisión de Disciplina.

**Artículo 11.** La Comisión de Disciplina, la Secretaría Ejecutiva y la Visitaduría General, vigilarán constantemente el debido cumplimiento del presente acuerdo y procederán conforme a sus atribuciones en caso de desacato, contando para ello con el apoyo de las Direcciones de Administración y Contraloría Interna.

**Artículo 12.** En las Direcciones y Coordinaciones del Consejo de la Judicatura los titulares, en caso de ausencia, dejarán personal debidamente instruido para atender las necesidades que se planteen durante el horario de atención al público.

**Artículo 13.** Los servidores públicos de los mandos medios y superiores de los Tribunales especializados del Poder Judicial de los niveles 16 a 22 respecto a su jornada de trabajo, horario de atención al público, turnos y guardias se rigen por la ley de la materia y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Artículo 14.** Los servidores públicos no contemplados en el presente acuerdo, se regirán conforme a lo establecido en la Normatividad de Recursos Humanos emitida por el propio Pleno del Consejo de la Judicatura.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se modifica el acuerdo 35/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Judicial.

**TERCERO.** Publíquese en la página electrónica del Poder Judicial, en los tableros de avisos del edificio sede del Consejo de la Judicatura, de la Secretaría Ejecutiva y en los Juzgados de todo el Estado, así como en los Tribunales Especializados y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.



**CUARTO.** Comuníquese a los Juzgados y Tribunales Federales, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Tribunales especializados del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Procuraduría General de Justicia del Estado, Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y a la Delegación de la Procuraduría General de la República.

LA SECRETARIA EJECUTIVA AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

----- CERTIFICA: -----  
QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ, LEANDRA JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CONSTE -----

**LA SECRETARIA EJECUTIVA AUXILIAR  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LIC. ISLA SOLEDAD ESTRADA SÁNCHEZ.**

**CERTIFICACIÓN.-** LA SECRETARIA EJECUTIVA AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICA Y DA FE QUE EL ACUERDO GENERAL 42/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 35/2014, DEL PROPIO PLENO, QUE ESTABLECE EL HORARIO LABORAL DEL PERSONAL DE CONFIANZA, DE NIVELES MANDO MEDIO Y SUPERIOR, PARA PERMITIR EL EQUILIBRIO DE LA VIDA LABORAL Y PERSONAL, FUE PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, COMO CONSTA EN EL OFICIO PJE0/CJ/DPI/2003/2014, SUSCRITO POR LA LICENCIADA EN INFORMÁTICA MARVEL HERNÁNDEZ GRAJALES, DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LO QUE SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN LA AGENCIA DE POLÍCIA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

**EL SECRETARIA EJECUTIVA AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**LIC. ISLA SOLEDAD ESTRADA SÁNCHEZ.**